



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2010 - 00035 junto con escritos presentados por la apoderada de la parte demandante e igualmente se encuentra pendiente decidir con respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación Sírvase proveer.

Zipacón, veintitrés (23) de marzo de 2023.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintitrés (23) de marzo de 2023

Ref. Ejecutivo de alimentos No. 2010 - 00035
Demandante: MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA
Demandada: MAURICIO RUBIANO VELASCO

Vista la constancia secretarial, este Juzgado procede a revisar los oficios allegados por la apoderada de la demandante, e igualmente a decidir si se admite la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta el interrogatorio de parte realizado a la demandante el pasado 14 de diciembre de 2023.

ANTECEDENTES

La parte demandante, allega a este despacho oficios manuscritos de fecha 08 de agosto en donde la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA manifiesta recibir del señor MAURICIO RUBIANO VELASCO la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.347.635) por concepto del proceso ejecutivo de alimentos 2010-00035 que cursa en el presente Juzgado.

Continuando el 17 de agosto de 2022 la abogada Dra. Lucy Stella Garzón allega oficio de Solicitud de Terminación del Proceso, el cual en el numeral 6 de los antecedentes manifiestó:

6. *Que la parte actora Señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA y el demandado Señor MAURICIO RUBIANO VELASCO han decidido firmar un acuerdo personal el día 08 de agosto de 2022 por medio del cual se certifica la cancelación de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS*



MCT (\$ 37.347.635) correspondiente al valor de cuotas de alimentos liquidadas y vestuario hasta el mes de enero de 2022 de la menor MARIA SALOME RUBIANO VELASCO, aprobadas por el despacho mediante auto de fecha 02 de junio de 2022.

Seguidamente que:

7. Que no existe soporte bancario que permita certificar al despacho el pago realizado por el demandado, solamente la manifestación del acuerdo escrito entre las partes, de fecha 08 de agosto de 2022.

Acto seguido la Dra. Lucy Stella Garzón en el numeral 3 del acápite de solicitudes relacionó:

3. Solicito a usted respetuosamente Señor Juez, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, requerir al demandado Señor MAURICIO RUBIANO VELASCO para que acredite ante su despacho el pago de la obligación demandada y las costas, si se considera pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior este Juzgado procedió a requerir mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022 a la parte demandante para que la parte demandante:

“exprese si el demandado efectivamente realizo el pago por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.347.635), así mismo manifieste si es su intención dar por terminado el proceso.”

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022 la demandante MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA allegó oficio de fecha 19 de septiembre mediante el cual da respuesta a lo solicitado informando que:

“el señor Mauricio Rubiano con CC 3.262.589 no ha realizado ninguna consignación por concepto del ejecutivo de alimentos a favor de mi hija menor de edad María Salomé Rubiano Pacheco hasta el día de hoy. Por lo tanto, sugiero continuar con el debido proceso, que en su despacho se está ejecutando, ya que el se comprometió a realizar el pago de la totalidad adeudada por inasistencia alimentaria y los honorarios a mi apoderada Lucy Garzón con un documento el cual yo firmé y otro donde se comprometió con mi abogado y no lo hizo”

El 07 de octubre de 2022 el señor MAURICIO RUBIANO allega oficio solicitando la terminación del proceso y que se tengan en cuenta los oficios allegados el día 17 de agosto de 2022 por la parte demandante.

El 10 de noviembre de 2022 mediante auto señala el día 14 de diciembre de 2023 para realizar interrogatorio de parte a la demandante MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA con el fin de aclarar la veracidad del documento de fecha 08 de agosto de 2022 firmado por la demandante.

El 14 de diciembre de 2022, es realizada la audiencia en la cual se toma interrogatorio de parte a la demandante la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA.



El 14 de diciembre la apoderada de la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA. Allega nuevamente solicitud de terminación del proceso por la cual solicitó:

1. Solicito a usted respetuosamente Señor Juez, requerir al demandado para que allegue el título de consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso, de las cuotas pendientes por liquidar y cancelar por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropa adeudadas a la menor MARIA SALOME RUBIANO VELASCO desde el mes de febrero de 2022 hasta la fecha agosto de 2022- correspondientes a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS MCT. (\$1.948.016) previo a la terminación del proceso y respectivo Paz y Salvo solicitado.
2. Solicito a usted respetuosamente Señor Juez, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Terminación del proceso por pago total de la obligación demandada correspondiente al valor de la liquidaciones en firme del crédito y de las costas correspondiente a TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT (\$ 37.347.635) por concepto de cuotas de alimentos liquidadas y vestuario hasta el mes de enero de 2022 de la menor MARIA SALOME RUBIANO VELASCO, aprobadas por el despacho mediante auto de fecha 02 de junio de 2022.
3. Solicito a usted respetuosamente Señor Juez, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, requerir al demandado Señor MAURICIO RUBIANO VELASCO para que acredite ante su despacho el pago de la obligación demandada y las costas, si se considera pertinente.
4. Solicito a usted respetuosamente Señor Juez, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados por el despacho sobre los bienes del demandado.

El 16 de diciembre de 2023 la apoderada de la parte demandante allega oficio solicitando continuar con el proceso y allega liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expresado en el acápite de antecedentes este Juzgado en vista de la contradicción presentada por las partes en referencia a la declaración de pago de la obligación contenida en el documento de fecha 08 de agosto de 2022, decidió realizar de manera oficiosa el interrogatorio de parte a la demandante la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA.

Por tal razón el 14 de diciembre de 2023 se convocó a las partes y se procedió a auscultar a la demandada en referencia a lo contenido en el documento de fecha 08 de agosto de 2022, documento allegado el 17 de agosto de 2022 por la misma apoderada de la parte demandante junto con oficio solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.



En el interrogatorio realizado se pudo establecer que la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA si firmó el documento de fecha 08 de agosto de 2022 y manifestó que fue realizado por su puño y letra, en el cual se indicó:

“en la presente yo MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA, CC 21.153.264 de Zipacón certifico mediante este documento que el Sr MAURICIO RUBIANO VELASCO cc 3.269.589 de Zipacón, canceló a satisfacción a la fecha la suma de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT) por concepto de proceso ejecutivo de alimentos # 2010-00035 que cursa actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

Se expide a solicitud del interesado para terminación del proceso de la referencia.”

Con respecto a la autenticidad de los documentos el art 244 del código general del proceso la define:

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

De acuerdo a lo contenido en el Art 244 del CGP, y a lo declarado en interrogatorio por la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA existe certeza sobre la persona que elaboró y firmó el documento, así mismo el artículo 244 del CGP indica en su parágrafo 5 que la parte que aporte al proceso un documento en original o copia reconoce con ello su autenticidad, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido.

Si bien es cierto que en el interrogatorio de parte la señora MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA manifiesta que el señor MAURICIO RUBIANO VELASCO no realizo el pago de los TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL



SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT (\$ 37.347.635), también es cierto que en el mismo documento de fecha 08 de agosto de 2022, aportado, reconocido y firmado por la demandante manifiesta claramente:

“en la presente yo MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA, CC 21.153.264 de Zipacón certifico mediante este documento que el Sr MAURICIO RUBIANO VELASCO cc 3.269.589 de Zipacón, canceló a satisfacción a la fecha la suma de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT) por concepto de proceso ejecutivo de alimentos # 2010-00035 que cursa actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón”

Este Juzgado encontró probado que el demandante realizó un pago a la fecha de la firma del documento por valor de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT). Teniendo en cuenta que es la misma demandante quien con su puño y letra certifica dicho pago y quien además allega dicha constancia por medio de apoderada el día 17 de agosto de 2022, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la demandante y su apoderada manifiestan posteriormente que el señor MAURICIO RUBIANO VELASCO no realizó el pago de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT), no se puede desconocer la presunción de validez del documento de fecha 08 de agosto de 2022 más aun cuando no fue tachado de falso ni se indicó desconocido por la parte demandante.

Por lo anterior no se puede desconocer la presunción de autenticidad del documento de fecha 08 de agosto de 2022, más aún cuando la demandante indicó haberlo elaborado y firmado por ella, siendo aportado al proceso por la apoderada de la demandante.

Corolario, es claro que la demandante con su firma manifestó haber recibido de parte del demandado la suma de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT) suma de dinero considerable, e igualmente para este juzgado es claro que la misma cuanta con capacidad legal para suscribir este tipo de documento, por no existir o avizorarse limitación alguna.

De conformidad a lo manifestado se acepta el pago realizado por el demandado el señor MAURICIO RUBIANO VELASCO el cual esta soportado en el documento de fecha 08 de agosto de 2022 expedido por la demandada MIREYA CONSUELO PACHECO MUNZA, en el cual manifiesta haber recibido a conformidad a la fecha de la firma la suma de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT).



Teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, por el cual se establece el valor de la deuda a fecha del mes de enero de 2022 es de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT). Se aplica el pago allegado por la parte demandante por valor de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT).

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso esta no se puede decretar teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la actualización de la liquidación del crédito aplicando el pago de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT).

Con respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 16 de diciembre de 2022, esta no se tendrá en cuenta, debido a que se debe realizar la actualización de la liquidación del crédito teniendo incorporando el valor pagado por el demandado que corresponde a la suma de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT).

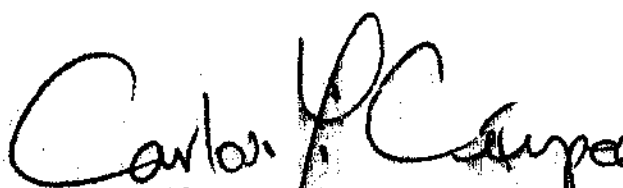
Por lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER el pago realizado por el demandado el señor MAURICIO RUBIANO VELASCO por valor de \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT), el cual consta en documento de fecha 08 de agosto de 2022 firmado y elaborado por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar Liquidación del crédito incorporando el valor pagado por la parte demandada que corresponde a \$ 37.347.635 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCT).

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GANCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 8
La presente providencia
Fecha fecha Hoy 24 MAR 2023
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO